

**D./D<sup>a</sup> José Vicente González  
Escudero  
Grupo Ibérico de Anillamiento  
(GIA)**

**Gijón**

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS  
Reg. Salida N.º. 2014020714033897  
03/11/2014 18:02:39

Finalizada la fase de Información Pública realizada en el marco del procedimiento para declarar la Zona Especial de Conservación Cabo Busto - Luanco y aprobar el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco, procedemos a enviarle la siguiente documentación:

- 1.- Respuesta motivada a sus alegaciones presentadas.
- 2.- Comunicación de la apertura del procedimiento de trámite de audiencia.

En Oviedo a 3 de noviembre de 2014  
LA JEFA DE SERVICIO DE MEDIO NATURAL



Teresa Sánchez Corominas

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

**José Vicente González Escudero**  
Grupo Ibérico de Anillamiento (GIA).



Finalizado el proceso de **información pública** del Instrumento de Gestión Integrado diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco queremos en primer lugar agradecer sus alegaciones en el marco de esta fase, y en segundo lugar dar contestación a las mismas.

A continuación procedemos a informarle sobre sus alegaciones que aparecen en cursiva, dando cumplida respuesta y justificación a la decisión acordada.

*1a ALEGACIÓN.*

*3.2 Zonificación del Paisaje protegido del Cabo Peñas.*

*Zonas de Especial Valor Paisajístico (ZEVP).*

*Son zonas que mantienen un elevado valor paisajístico y en las que se permite el desarrollo de actividades y actuaciones compatibles con los objetivos de conservación.*

*PROPUESTA:*

- 1. Enumerar las zonas que se incluyen como ZEVP.*
- 2. Incluir entre estas zonas las islas del Cabo Peñas y la zona marina circundante.*

*Razones de la propuesta 1:*

*La descripción de las zonas, al igual que se hace con las ZUG facilita la comprensión de la norma.*

*Razones de la propuesta 2:*

*Las islas y el entorno marino del cabo Peñas constituyen un elemento paisajístico de gran relevancia, que debería protegerse especialmente. Además en las islas se aloja una importante colonia de cormorán moñudo, que se verá beneficiada de esta protección,*

**RESPUESTA:** **Se acepta su alegación** y en el texto se recogerán las zonas de especial valor paisajístico y los islotes se zonificarán como Zona de Especial Valor Paisajístico.

*2a ALEGACIÓN.*

*Al artículo 3.3.1 Actividades agrícolas y ganaderas.*

*Concentraciones parcelarias y mejoras de pastos*

*Las labores de mejora de pastos se realizarán preferentemente mediante desbroce mecánico, evitando en lo posible la realización de quemas.*

*PROPUESTA:*

*AÑADIR: En las ZEVP se considera uso prohibido la utilización del fuego para la mejora de pastos.*

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

### *Razones de la propuesta:*

*Desde el punto de vista paisajístico las ZEVP se verían dañadas por la presencia de zonas quemadas. Además estas áreas no tienen en la actualidad vocación agrícola (pues se restringen a franjas costeras, cercanas a las playas, o el Cabo Peñas), por lo que debería fomentarse su uso público y no el desarrollo de actividades ganaderas que actualmente no se dan.*

RESPUESTA: **Se acepta su alegación** y se elimina la referencia a las quemas en las zonas de especial valor paisajístico.

### *3a ALEGACIÓN.*

#### *Al artículo 3.3.3 Actividades cinegéticas*

*La caza en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas queda sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y su posterior desarrollo reglamentario, a la Disposición general de vedas y a las que se deriven de los Planes Técnicos de Caza de los Cotos Regionales de Caza incluidos en su interior y a las determinaciones de este Plan Protector. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que lo aconsejen.*

#### *PROPUESTA:*

*La caza en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas queda sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y su posterior desarrollo reglamentario y a la Disposición general de vedas, Los planes de caza deberán ser informados por las determinaciones de este Plan Protector.*

### *Razones de la propuesta:*

*La rasa costera es una zona importante para el descanso de las aves en migración. Además este espacio es ZEPa. Por ello la gestión de la caza debería ser acorde con los objetivos de conservación de este espacio.*

RESPUESTA: **El Instrumento así lo recoge** y por tanto el Servicio de Caza y Pesca Fluvial habrá de tenerlo en cuenta en el momento de aprobar el Plan de Caza del Coto Regional y los Planes Anuales de Aprovechamiento.

### *4a ALEGACIÓN.*

*Al artículo 4.2.1.1 Medidas de gestión para aves palustres: Ardea purpurea, Porzana sp., Rallus aquaticus, Acrocephalus sp., Emberiza schoeniclus*

*3. Se vigilará el cumplimiento de la normativa referente a quemas, desbroces y utilización de productos fitosanitarios.*

#### *PROPUESTA:*

*1. MODIFICAR: La documentación relativa al asesoramiento para la gestión integrada de plagas, recogida en el RD1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios en las explotaciones colindantes con vegetación palustre, deberán contemplar la existencia de estas formaciones, y establecer tratamientos que eviten su deterioro. En todo caso no se permite la fumigación de los rastros en invierno, ni su eliminación mediante quemas o desbroces.*

*2. AÑADIR: Se desarrollarán actuaciones de eliminación de plantas invasoras, teniendo como prioridad la ría del Nalón.*

*3. AÑADIR: Se aumentará la vigilancia para evitar prácticas agrícolas inadecuadas, como la eliminación de árboles asociadas a los bordes de los carrizales y el vertido de los restos de las labores agrícolas en zonas inundables.*

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

### *Razones de la propuesta 1:*

*Teniendo en cuenta las frecuentes lluvias y vientos en esta época, y tratándose en muchas ocasiones de terrenos que se encharcan o vierten las aguas de escorrentía a estas zonas palustres, existe una seria amenaza de contaminación, por la aplicación de productos fitosanitarios, en terrenos cercanos, en invierno. Hay que tener en cuenta también que los campos en barbecho y los rastrojos cercanos a los carrizales suponen una importante fuente de alimento para las aves palustres granívoras. Dado los medios mecánicos utilizados para la labranza (generalmente cultivos de maíz) y la escasa vegetación que puede generarse entre la recolección, en setiembre y la plantación en primavera, no se considera lesiva para los agricultores ésta limitación.*

### *Razones de la propuesta 2:*

*En la ría del Nalón, tanto el carrizal de El Sablón como el de La Junquera sufren una fuerte invasión de especies alóctonas, que disminuye su capacidad como refugio de aves, y amenaza con destruirlos completamente.*

### *Razones de la propuesta 3:*

*Estas prácticas, que ocurren tanto en la ría del Nalón como en el carrizal del Verdicio, producen una disminución en la naturalidad de estas formaciones y con ello en su capacidad de refugio y alimento de las aves.*

RESPUESTA: En relación con la propuesta 1 entendemos que su alegación no difiere de lo recogido en el texto pues la medida establece vigilar el cumplimiento de la normativa a la que usted hace referencia.

En relación con la propuesta 2 consideramos que establecer prioridades de actuación en el texto puede suponer una dificultad a la hora de actuar en zonas que puedan resultar en un momento determinado más afectadas por la proliferación de especies invasoras.

En relación con la propuesta 3 sobre el aumento de la vigilancia indicarle que cursaremos traslado a la Sección de Vigilancia Ambiental para que sea tenido en cuenta.

Se procede a continuación a hacer público e informar sobre el resultado de los procesos de participación e información pública realizados, según lo recogido en los Artículos 3.2.d y 16.1.d. de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE., así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El 21 de marzo de 2012, en cumplimiento de la legislación se procedió a someter a participación pública, la estructura de los planes de gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, como punto de inicio de la tramitación necesaria para su aprobación final (BOPA Núm. 67 de 21-III-2012. ANUNCIO. Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 en el Principado de Asturias). Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública fue desde el **22 de marzo de 2012 al 25 de abril** de 2012, ambos días inclusive.

En total se recibieron 7 escritos con aportaciones de idéntico número de participantes. Dos de los escritos, remitidos por Ayuntamientos, comunicaban que el texto del anuncio había sido expuesto en el tablón de anuncios. Otro escrito no hacía referencia al proceso abierto y relativo a la estructura de los instrumentos de gestión sino que se refería al contenido del instrumento. Este remitente participó igualmente en la segunda fase del procedimiento de participación. A los cuatro remitentes restantes y tras valorar sus aportaciones se les comunicó razonadamente las decisiones al respecto tomadas.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

Posteriormente, el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente en su *Artículo segundo procedió a la modificación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los siguientes términos:*

*«2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»*

*Dos. La letra a) del apartado 1 del artículo 45 se modifica como sigue:*

*«a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.»*”

La existencia en el Principado de Asturias de espacios Natura 2000 que solapan entre sí, y con espacios pertenecientes a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (R.R.E.N.P.) y/o áreas protegidas por instrumentos internacionales, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, es necesario disponer de un instrumento que integre los planes de gestión de los territorios en el que confluyen diferentes figuras de protección generó la necesidad de modificar la estructura del documento que fue sometida entonces a participación pública, lo que motivó la apertura de un nuevo proceso de participación para determinar la estructura de los planes de gestión integrados que se redacten para aquellos territorios en los que confluyan diferentes figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco, que integra lo siguientes:

- Paisaje Protegido de Cabo Peñas
- Monumento Natural de la Isla La Deva y el Playón de Bayas
- Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de LLodero
- Monumento Natural de la Playa de El Espartal
- ZEC Cabo Busto-Luanco (ES0000318)
- ZEPA Cabo Busto-Luanco (ES0000318)

El procedimiento para la declaración de esta Zona Especial de Conservación, y la aprobación del Instrumento de Gestión Integrado de los espacios citados, ha incluido un proceso de participación pública, conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este procedimiento se inició con la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del 3 de mayo de 2013 del anuncio de Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 para definir su estructura. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 4 de mayo de 2013 al 8 de julio de 2013, ambos días inclusive, más amplio que los 30 días hábiles marcados, debido a una ampliación del trámite de participación pública publicada el 4 de junio de 2013 (BOPA N° 128)

En el Boletín Oficial del Principado del 23 de abril de 2014 se publica el anuncio del trámite de participación pública relativo al contenido del instrumento de gestión de este espacio. Según lo

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 24 de abril de 2014 al 30 de mayo de 2014, ambos días inclusive.

Durante todo este proceso de participación pública se han recibido, para este espacio, 29 escritos de aportaciones realizadas por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses. Valoradas las observaciones, se procede, según establece la normativa vigente, a dar respuesta razonada sobre la decisión tomada a cada participante y a incorporar, aquellas que fueron estimadas.

En el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 21 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a someter a información pública la propuesta de decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación (ZEC) Cabo Busto-Luanco y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco (*BOPA Núm. 194 de 21-VIII-2014*), como punto de la tramitación necesaria para su aprobación final. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de información pública abarcó desde el **22 de agosto de 2014 al 27 de septiembre de 2014**, ambos días inclusive recibándose un total de 11 alegaciones. Valoradas las alegaciones, se procede, según establece la normativa vigente, a dar respuesta razonada sobre la decisión tomada a cada alegante y a incorporar, aquellas que fueron estimadas, en el texto que se someterá a audiencia a los interesados de acuerdo a lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la legislación sectorial de aplicación.

Reiterando de nuevo el agradecimiento por su participación en este procedimiento le saluda atentamente

En Oviedo a 3 de noviembre de 2014  
LA JEFA DE SERVICIO DE MEDIO NATURAL



Fdo.: Teresa Sánchez Corominas

D./D<sup>a</sup> José Vicente González  
Escudero  
Grupo Ibérico de Anillamiento  
(GIA)

### TRÁMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunicamos que se le concede trámite de audiencia y vista del expediente declarar la Zona Especial de Conservación Cabo Busto - Luanco y aprobar el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco, para que, en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente, pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Le informamos que tiene a su disposición el expediente administrativo, en el Servicio de Medio Natural, sito en el sector izquierdo de la tercera planta del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias (EASMU), calle Coronel Aranda, n.º 2 de Oviedo y en horas hábiles de oficina (de 9 a 14 horas, excepto sábados).

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2014  
LA JEFA DEL SERVICIO DE MEDIO NATURAL



Teresa Sánchez Corominas